

**MUNICIPALIDAD DE QUILLECO
SECRETARIA MUNICIPAL**

**APRUEBA CONVENIO DE ASESORÍA EXTERNA
CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE
QUILLECO Y CERRO VERDE S.A.-**

1.605

DECRETO N°: _____/

QUILLECO : 26 JUL 2023.-

V I S T O S :

- a) La necesidad de contratar una Asesoría Externa, para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de los establecimientos: RBD 4331 Liceo Francisco Bascuñán Guerrero, RBD 4333 Liceo Isabel Riquelme de la Ilustre Municipalidad de Quilleco, con el fin de efectuar una preselección de los mismos, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991. del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.
- b) El Convenio de Asesoría Externa suscrito entre la Municipalidad de Quilleco y Cerro Verde S. A., de fecha 17 de julio de 2023.
- c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

D E C R E T O :

- 1.- **APRUÉBASE el Convenio de Asesoría Externa suscrito entre la Municipalidad de Quilleco y Cerro Verde S. A., de fecha 17 de julio de 2023, el cual pasa a formar parte integrante del presente Decreto.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ALDO CID ANGUIA
SECRETARIO MUNICIPAL**



**RODRIGO TAPIA AVELLO
ALCALDE**

DISTRIBUCIÓN:

- DAEM
- Control Municipal
- Secretaria Municipal

RTA/lca

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLECO

Y

CERRO VERDE S.A.

En Quilleco de Chile, a 17 de julio de 2023, entre la I. Municipalidad de Quilleco RUT: 69.170.400-9, representada por su alcalde Sr. Rodrigo Mariano Tapia Avello RUT: 8.304.921-9, ambos con domicilio en José Miguel Carrera N°460, comuna de Quilleco, Región del Biobío, por una parte; y por la otra, (CV Consultores) Cerro Verde S.A., RUT N° 99.555.370-8, representada por don Marcelo Andrés Pinto Géldrez, RUT: 7.837.431-4, domiciliados en calle Barros Arana 492 oficina 78 Torre Ligure, Ciudad de Concepción, Región del Biobío, en adelante "La asesoría externa". La representación legal de Don Marcelo Pinto G., consta en Escritura pública con fecha 21 de abril de 2004, Repertorio: 545-2004, Notaria Ramón García Carrasco.

El Gobierno de Chile a través del Servicio Civil, designa a Consultora externa, Asesoría E. (CV CONSULTORES) Cerro Verde S.A., a través de resolución exenta n° -00645-2023. Se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Municipalidad", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a las personas postulantes que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de los establecimientos: RBD: 4331 Liceo Francisco Bascuñán Guerrero RBD: 4333 Liceo Isabel Riquelme, de la I. Municipalidad de Quilleco, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de las personas postulantes que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de las personas postulantes al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a las personas postulantes que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de las personas postulantes preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de las personas postulantes preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado



a todas las personas postulantes, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, la Jefatura DAEM , deberá entregar los antecedentes de las personas postulantes que sean admitidas en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de las personas postulantes que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La asesoría externa" debe asegurar que todas las personas postulantes sean evaluadas en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todas las personas postulantes tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el 13 de julio y hasta el 20 de septiembre del 2023, ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "La Municipalidad".

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La asesoría externa" la suma de **0,7 UF IVA incluido** por cada análisis curricular realizado, y **5,1 UF IVA incluido** por cada evaluación psicolaboral que elabore. En el caso de las evaluaciones psicolaborales se cobrará **1,0 UF IVA incluido** por cada informe homologado para candidatos/as que realicen dos postulaciones, a los establecimientos de este concurso. En el caso del análisis curricular se cobrará una sola vez, aunque la persona postule a ambos establecimientos en concurso.

Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del



presente contrato y la respectiva (boleta de honorarios/factura), previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "la asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la boleta respectiva/factura específicamente a (Jefatura DAEM).

El valor será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y evaluaciones psicolaborales, efectivamente realizadas en un plazo máximo de 30 días a contar de la fecha de recepción de la factura.

Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO.

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCION DE DATOS.

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo Nº 32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley Nº 20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de



esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO.

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de QUILLECO y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

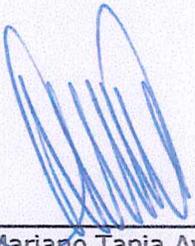


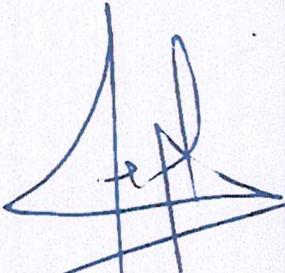
DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de QUILLECO y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:




Sr. Rodrigo Mariano Tapia Avello
Alcalde
I. Municipalidad de Quilleco


Marcelo Andrés Pinto Gédrez
Representante Legal
Cerro Verde S.A.



18.7.2023